Bogotá D.C. septiembre de 2024

Señores

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Ciudad

**Asunto**: **POSICIÓN PARA LA AUDIENCIA INICIAL**

1. ***DATOS BÁSICOS***

Juzgado Cuarenta y nueve (49) civil municipal de Bogotá

Radicado: 110014003-049-2023-01225-00

Demandante: Ramiro Valencia Jiménez

Demandados: Allianz Seguros S.A.

Póliza: 022931835 / 0

Vigencia: 15/07/2021 al 14/07/2022

Valor Asegurado: $75.000.000

Asegurado: Ramiro Valencia Jiménez

Placas: HTO 400

Fecha siniestro: 31/05/2022

Siniestro: 114938646

Aplicativo: APJ32385

Interviniente: N/A (HURTO)

Me permito informar que, dentro del presente proceso, el juzgado cuarenta y nueve (49) civil municipal de Bogotá, fijó fecha para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 10 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., por lo anterior, agradecemos coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes, conforme a lo siguiente.

1. ***HECHOS:***

El 31 de mayo de 2022 el vehículo de placas HTO-400 de marca Ford Explorer Limited 2014, fue hurtado sobre la Avenida la Concordia entre calles 94 y 93 en Barranquilla (Atlántico), aproximadamente sobre las 6:30 p.m., cuando se encontraba en posesión del señor Diego Felipe García Villa (amigo del asegurado y propietario), quien supuestamente manifiesta que dejó el vehículo estacionado mientras realizaba unas diligencias.

Se presentó la correspondiente denuncia penal identificada con radicado 080016104366202210023, así mismo, se presentó reclamación ante la compañía el 4 de junio de 2022, la cual fue objetada por no haber acreditado de forma adecuada las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hurto del vehículo de placas HTO- 400 ni la cuantía del siniestro.

El 27 de septiembre de 2023 se presentó nueva reclamación y, en respuesta del 24 de noviembre de 2023, se ratificó la objeción bajo los mismos argumentos de la primera negativa.

El 7 de noviembre de 2023 se radicó ante el centro de conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia la solicitud de conciliación prejudicial, donde se realizó audiencia de conciliación el 27 de noviembre de 2023, declarándola fallida al no existir acuerdo entre las partes.

1. ***PRETENSIONES:***

“***Primera.*** *Que se declare que el contrato de seguro celebrado entre el señor RAMIRO VALENCIA JIMÉNEZ y ALLIANZ SEGUROS, contenido en la Póliza de Automóviles No. 022931835/0, fue legalmente válido y aseguró por medio de diversos amparos al vehículo de placas HTO400 y al patrimonio de mi mandante.*

***Segunda.*** *Que, teniendo en cuenta que en vigencia de la póliza el vehículo de placas HTO400 fue hurtado, se declare que ocurrió el siniestro bajo el amparo de Pérdida Total por Hurto de Mayor Cuantía de la Póliza de Automóviles No. 022931835/0.*

***Tercera.*** *Que se declare consecuentemente que ALLIANZ SEGUROS es jurídicamente responsable frente al señor RAMIRO VALENCIA JIMÉNEZ por el pago del valor asegurado por el siniestro de Pérdida Total por Hurto de Mayor Cuantía bajo la Póliza de Automóviles No. 022931835/0, el cual asciende a la suma de setenta y cinco millones de pesos colombianos (COP $75.000.000), correspondiente al valor asegurado en la carátula de la póliza en referencia, o al mayor valor que resulte probado en el proceso.*

***Cuarta.*** *Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a ALLIANZ SEGUROS a pagar al demandante la totalidad del valor asegurado que adeuda con ocasión del siniestro a la luz de la Póliza de Automóviles No. 022931835/0, cuyo asegurado es el señor RAMIRO VALENCIA JIMÉNEZ, valor que asciende a la suma de setenta y cinco millones de pesos colombianos (COP $75.000.000), o al mayor valor que resulte probado en el proceso.*

***Quinta.*** *Que se condene a ALLIANZ SEGUROS al pago de los intereses moratorios sobre la totalidad del valor asegurado desde el 4 de julio de 2022 hasta el momento en que se profiera la sentencia definitiva que le ponga fin a la presente controversia, en razón a que en dicha fecha se venció el plazo de un (1) mes que tenía la aseguradora para dar respuesta a la reclamación presentada por el señor RAMIRO VALENCIA JIMÉNEZ (plazo que fue incumplido por parte de la aseguradora), en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio.*

***Sexta.*** *Que se condene a ALLIANZ SEGUROS al pago de las agencias en derecho y las costas del proceso*”.

1. ***ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A ALLIANZ SEGUROS S.A.***

Se considera que la posibilidad de condena es eventual, pues existen argumentos a favor y en contra de la postura de la compañía de seguros. Por una parte, es cierto que el asegurado cuenta con libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Por tanto, su afirmación y la denuncia por hurto deberían ser suficientes para acreditar que sí hubo un robo y, es carga de Allianz demostrar que no ocurrió un hurto sino otro tipo de delito u otra circunstancia.

No obstante, a favor de la postura de la compañía de seguros está el informe pericial que se solicitó y que puede demostrar inconsistencias en la versión del asegurado. Adicionalmente, parece razonable sostener que el asegurado incumplió con el deber de evitar la extensión y propagación del siniestro.

1. ***LIQUIDACIÓN OBJETIVA:***

La liquidación objetiva de las pretensiones corresponde al valor de $134.065.281, correspondientes al valor asegurado ($75.000.000) más los intereses de mora calculados desde el mes siguiente a la fecha en que el asegurado interpuso la reclamación, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio. Es de resaltar que el valor comercial del vehículo asegurado era de $79.900.000, de acuerdo con Fasecolda.

1. ***POSICIÓN PARA LA AUDIENCIA***

Conforme a lo anterior, se sugiere presentar fórmula de arreglo por el 30% de las pretensiones objetivadas, esto es, la suma de cuarenta millones doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos ($ 40.219.584), considerando que existen argumentos a favor de la postura de Allianz, aunque también existe un riesgo de condena, conforme con lo que se explicó más atrás.

Cordialmente,



Claudia Andrea Hernández Pérez

Coordinadora

Hernández Chavarro Asociados S.A.S.



David Gómez Carrillo

Abogado Asesor

Hernández Chavarro Asociados S.A.S.